

**Colegio Contadores Públicos de Costa Rica
Comité Consultivo Permanente
Acuerdo 19-2020, Sesión Ordinaria del
09 de diciembre de 2020**

¿Aplicación correctamente la NIC 8?

¿Existencia de alguna otra alternativa de acuerdo con las NIIF?

¿Existe alguna afectación fiscal por tener estados financieros declarados con información contable que no se evidencia en los registros auxiliares, sino hasta el siguiente periodo?

En la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores se indica en la sección de alcance lo siguiente:

Párrafo 3

Esta Norma se aplicará en la selección y aplicación de políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas, los cambios en las estimaciones contables y en la corrección de errores de periodos anteriores.

Párrafo 4

El efecto impositivo de la corrección de los errores de periodos anteriores, así como de los ajustes retroactivos efectuados al realizar cambios en las políticas contables se contabilizará de acuerdo con la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, y se revelará la información requerida por esta Norma.

Esta misma norma NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, indica para el tratamiento de los errores lo siguiente:

Párrafo 41

Los errores pueden surgir al reconocer, medir, presentar o revelar la información de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NIIF si contienen errores, tanto materiales como inmateriales, cuando han sido cometidos intencionadamente para conseguir, respecto de una entidad, una determinada presentación de su situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad. Los errores potenciales del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se

corregirán antes de que los estados financieros sean autorizados para la emisión. Sin embargo, los errores materiales en ocasiones no se descubren hasta un periodo posterior, de forma que tales errores de periodos anteriores se corregirán en la información comparativa (Referencia: párrafos 38 y 44, NIC 1) presentada en los estados financieros de los periodos siguientes (véanse los párrafos 42 a 47).

Párrafo 42

Con sujeción a lo establecido en el párrafo 43, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto:

- (a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o (Referencia: Guía de implementación ejemplo 1)*
- (b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.*

Además la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, indica cuales son las limitaciones a la reexpresión retroactiva en los siguientes párrafos:

Párrafo 43

El error correspondiente a un periodo anterior se corregirá mediante la reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico o el efecto acumulado del error.

Párrafo 44

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, de un error sobre la información comparativa (Referencia: párrafos 38 al 44, NIC1) de uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para los periodos más antiguos en los cuales tal reexpresión retroactiva sea practicable (que podría también ser el propio periodo corriente).

Párrafo 45

Cuando sea impracticable (Referencia: párrafos 5 (definición de impracticable) y 50 y 53) determinar el efecto acumulado, al principio del periodo actual, de un error sobre todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.

Párrafo 46

El efecto de la corrección de un error de periodos anteriores no se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error. Cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a periodos anteriores, tales como resúmenes históricos de datos financieros, será objeto de reexpresión, yendo tan atrás como sea posible.

Párrafo 47

Cuando sea impracticable (Referencia: párrafos 5 (definición de impracticable) y 50 y 53) determinar el importe de un error para todos los periodos previos (por ejemplo, una equivocación al aplicar una política contable), la entidad, de acuerdo con el párrafo 45, reexpresará la información comparativa (Referencia: párrafos 5 (definición de impracticable) y 50 y 53) de forma prospectiva desde la fecha más remota posible. En consecuencia, se ignorará la porción del ajuste acumulado de activos, pasivos y patrimonio que haya surgido antes de esa fecha. En los párrafos 50 a 53 se suministran guías sobre cuándo resulta impracticable corregir un error para uno o más periodos anteriores.

Párrafo 48

La corrección de errores puede distinguirse con facilidad de los cambios en las estimaciones contables. Las estimaciones contables son, por su naturaleza, aproximaciones que pueden necesitar revisión cuando se tenga conocimiento de información adicional. Por ejemplo, las pérdidas o ganancias reconocidas como resultado del desenlace de una contingencia no constituyen corrección de un error.

En cuanto a la Información a revelar sobre los errores de periodos anteriores la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores establece lo siguiente:

Párrafo 49

En aplicación del párrafo 42, una entidad revelará la siguiente información:

- (a) la naturaleza del error del periodo anterior;*
- (b) para cada periodo anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe del ajuste*
 - (i) para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y*
 - (ii) para el importe de la ganancia por acción tanto básica como diluida, si la NIC 33 fuera aplicable a la entidad;*

- (c) *el importe del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y*
- (d) *si fuera impracticable la reexpresión retroactiva (Referencia: párrafos 5 (definición de impracticable) 50 a 53) para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.*

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores.

RESPUESTAS:

Tal como se indica en los párrafos anteriores la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, y al ser un error material la entidad debe realizar la corrección mediante la reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticables determinar los efectos en cada periodo específico o el efecto acumulado del error.

El actuar por parte de la Administración de la empresa en cuanto a los ajustes realizado a los estados financieros están fuera del alcance del Comité Consultivo Permanente, de acuerdo con lo que se indica en el Marco Conceptual *“Los estados financieros proporcionan información sobre transacciones y otros sucesos vistos desde la perspectiva de la entidad que informa en conjunto, no desde la perspectiva de cualquier grupo o concreto de inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales”*.

En cuanto a la existencia de otras alternativas el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica emitió la circular 06-2014 sobre la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, al reconocerse que esas normas contables establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y eventos económicos que son importante en los estados financieros con propósitos generales y sectores específicos, debido a esto el evento antes planteado por el consultante debe ser tratado de acuerdo a lo estipulado en las Normas Internaciones de Información Financiera, específicamente en la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.